

trabajos de instalación de la segunda cañería, no podrá exceder al de dos años que comenzarán a contarse desde el día en que se ponga al servicio la primera vía.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden para constancia dos ejemplares de un tenor en Panamá, a treinta de Octubre de mil novecientos cinco.

F. V. DE LA ESPRIELLA.
José Agustín Arango.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá,
Octubre 30 de 1905.

Aprobado. — Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 9.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Wagner Arps, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el arrendatario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Wagner Arps, en circunscripción del Distrito de Chepigaña, Provincia de Panamá, las islas de "Cedro" y "Boca Grande", situadas en la orilla del río Tuira, cerca del caserio de Las Palmas, y en una extensión aproximada de quince hectáreas, por ser esta la extensión de dichas islas en sus linderos naturales.

Artículo 2.º El Gobierno faculta al señor Wagner Arps, para explotar los bosques comprendidos en el lote de terreno mencionado por un término de cinco años (5).

Artículo 3.º El Arrendatario se compromete a explotar los bosques de que se ha hecho mención mediante las siguientes condiciones:

a) Procurar la reproducción de las sustancias que explote, bien por el cultivo de las mismas especies, cuando estas consistan en gomas, resinas, balsamos, etc., o de otras semejantes cuando el objeto de la explotación sea maderas de construcción;

b) A hacer la extracción de las gomas, resinas, balsamos, etc., por los sistemas que se emplean en los países en que estos trabajos se ejecutan científicamente, para que sin necesidad de sembrar nuevos árboles o plantas pueda asegurarse la explotación de las mismas sustancias periódicamente;

c) Beneficiar cuanto sea posible las plantas a fin de mejorar la calidad de los productos;

d) Tomar las mayores precauciones en la extracción de las gomas, resinas, etc., cuya explotación hará por medio de incisiones en la corteza, sin derribar ninguno de los árboles por ninguna causa;

e) Asegurar por medio del cultivo la reproducción de aquellas plantas, que haya necesidad de arrancar para extraer de ellas productos medicinales.

Artículo 4.º El Arrendatario pagará como precio del arrendamiento, la suma de Bs. 3.75 o sean 7.50 por año, pago que se verificará en la Tesorería General de la República, en un sólo contado y por todo el tiempo de la duración de este contrato, una vez que haya sido aprobado.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de vender, cuando lo considere conveniente a sus intereses, los terrenos y bosques arrendados, pero preferirá por el mismo precio e igualdad de circunstancias al Arrendatario.

Artículo 6.º No garantizando el Gobierno la calidad de baldíos de los terrenos en los cuales van a hacerse las explotaciones a que este contrato se refiere, si resultaren ser de propiedad particular, el Arrendatario deberá pagar al dueño de los terrenos las indemnizaciones que amigablemente puedan acordar o los que resulten judicialmente declaradas, y en ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Gobierno.

Artículo 7.º El hecho de no cumplir el Arrendatario con las obligaciones de conservar y hacer reproducir por el cultivo las sustancias que explote, dará lugar a la rescisión de este contrato y la caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno, en todo caso de caducidad el Arrendatario no tendrá derecho a que se le devuelva lo que ha pagado por el arrendamiento por el tiempo que falte para la cancelación de este contrato.

Artículo 8.º Este contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, a un Gobierno extranjero, ni a un Poder Público de otra Nación. En caso de hacerse eso, traspaso a una o más personas o Compañías, se dará previo aviso al Gobierno.

Artículo 9.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de 1905.

MANUEL QUINTERO V.

Wagner Arps.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 27 de Noviembre de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez el 31 de Octubre de 1905.

1903. 1. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1904. 2. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutorio dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett o sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 8,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos.

1905. 3. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

2. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentado por el doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkegell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

5. Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente.

Asuntos criminales.

1. Sumarias contra José Fales (o) Chiquitín, por robo, en reposición. Se espera la devolución de dos despachos dirigidos al Alcalde del Distrito de Portobelo e Inspector de Policía de Nombre de Dios.

2. Sumarias contra Agustín Uras, por rapto, en reposición. En la Al-

caldía de este Distrito en comisión.

3. Sumarias contra Pedro Meléndez, por rapto, en reposición. En comisión en la Alcaldía de este Distrito.

4. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Concejo Municipal de Colón, con motivo de la expedición del Acuerdo número 47 de 1904. En reposición por haber sido destruidos por el incendio del 26 de Septiembre último.

7. Sumarias contra Emilio Dutell, por abuso de confianza, en reposición. Pasadas al Juez 2.º Municipal en comisión.

8. Sumarias (en reposición) en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Toribio Valdespino, con motivo de una escritura que otorgó en la Notaría de Colón, relacionada con la venta que se dice hizo de unos terrenos denominados *Frijol Grande* y *Juana María* que se asegura pertenecer a la Compañía del Canal y al señor Tomas Arias, vecino de Panamá. Se practican las diligencias del caso.

9. Sumarias contra Jacinto Moreda y familia, por varios delitos. Al Despacho del señor Juez.

10. Juicio contra Marcelino Murillo, por el delito de heridas. En apelación de la sentencia condenatoria en la Corte Suprema de Justicia.

11. Juicio contra Mortimer Reid, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

12. Juicio contra Martín Vázquez, por el delito de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Colón, Octubre 31 de 1905.

El Secretario,

Azael González.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados que cursan en la oficina de Registro del Circuito de Colón, en los días de Octubre de 1905.

Libro de Registro número 1.º

Por escritura pública número 108 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, el señor Manuel Saravia celebra con el Gobierno de la República, el contrato de prórroga de los arrendamientos de dos medios lotes de terreno números 662 y 664, ubicados en esta ciudad. Registrada el 2 del presente mes, bajo el número 1.º de registro.

Por escritura pública número 125 otorgada en la Notaría de este Circuito el 18 de Septiembre del presente año, el señor Moril Burat celebra un contrato de compraventa de una casa a favor de Manuel E. Amador, por medio de su apoderado O. L. Martínez, por la suma de Bs. 200.00. Registrada el 3, bajo el número 2.º

Por escritura pública número 115 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, el señor Roque Davila celebra con el Gobierno de la República por 5 años el contrato de prórroga de arrendamiento de una fracción del lote de terreno número 645, ubicado en esta ciudad. Registrada el 4 del presente mes, bajo el número 3 de registro.

Libro de Registro número 2.º

Por escritura pública número 128 otorgada en la Notaría de esta Circuito el 25 de Septiembre del presente año, Santiago Castellón confiere poder especial al señor Pablo Castellón. Registrada el 3 del presente

mes, bajo el número 1.º de registro.

Por escritura pública número 130 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 3 del presente mes y año, Luis F. Salazar confiere poder general al señor Nicolás Joy C. Registrada el 4 del presente mes, bajo el número 2 de registro.

Por escritura pública número 126 otorgada en la Notaría de este Circuito el 21 de Septiembre del corriente año, se protocoliza el acta del matrimonio católico celebrado entre los señores Samuel Mendoza y María Eduar la Cruz, en la parroquia de San Lorenzo, Distrito de Chagres, Registrada el 6 del presente mes, bajo el número 3 de registro.

Poder general conferido en Nueva York por S. Pretto Jr. a favor del señor Filario V. Seixas. Registrada el 7 del presente mes, bajo el número 4 de registro.

Por escritura pública número 131 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 4 del presente mes y año, el señor John Baptiste otorga testamento abierto a favor del señor Edward Burke. Registrada el 9 del presente mes, bajo el número 5 de registro.

Por escritura pública número 132 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 7 del corriente mes y año, el señor Salomón James confiere poder general a Isaac L. Toledano, para que lo represente durante su ausencia. Registrada el 9 del presente mes, bajo el número 6 de registro.

Por escritura pública número 129 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 25 de Septiembre del corriente año, Isaac L. Toledano y Michael A. de León, declaran cancelada la escritura pública número 20, de 8 de Febrero del presente año, que a su favor les otorgó el señor Edwin Farrington. Registrada el 13 de este mes, bajo el número 7 de registro.

Poder especial conferido en Londres por los señores Horner & Son, a favor de Edward Hudson. Registrada el 14 de este mes, bajo el número 8 de registro.

Por escritura pública número 134 otorgada en la Notaría de este Circuito el 13 del presente mes y año, la Compañía Bancaria de Panamá, protesta una letra de cambio a su cargo por valor de \$ 2,500.00 oro americano. Registrada el 16 de este mes, bajo el número 9 de registro.

Por escritura pública número 135 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 16 del presente mes y año, Julia María Frost, confiere poder general al Honorable William W. Russell, para que lo represente. Registrada el 17 de este mes, bajo el número 10 de registro.

Poder especial conferido en Nueva York por los señores Middleton & Co. a favor del señor J. M. Hyatt. Registrada el 17 de este mes, bajo el número 11 de registro.

Por escritura pública número 136 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 16 del presente mes y año, Isaac L. Toledano cancela la escritura pública número 39, de 15 de Mayo de 1904, que a su favor le otorgó el señor Raymond M. Simmons, apoderado general de la señora Adela J. de Simmons. Registrada el 21 de este mes, bajo el número 12 de registro.

Por escritura pública número 137 otorgada en la Notaría de este Circuito el 16 del presente mes y año, el señor Edward Hudson, como apoderado especial de los señores Horner & Son, de Londres, cancela la escritura pública número 186, de 27 de Diciembre de 1904, que a favor de ellos les otorgó el señor Raymond M. Simmons, en su carácter de apoderado general de la señora Adela J. de Simmons. Registrada el 21 de este mes, bajo el número 13 de registro.

Por escritura pública número 138 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 17 del presente mes y año, el señor J. M. Hyatt, como apoderado especial de los señores Middleton & Co., de Nueva York, cancela la escritura pública número 128, de 25 de Octubre de 1903, que a favor de sus poderdantes les otorgó el señor Raymond M. Simmons, apoderado general de la seño-

ra Adela J. de Simmons. Registrada el 23 de este mes, bajo el número 14 de registro.

Por escritura pública número 143 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 del presente mes y año, se prorrogó una acta o contrato hecho en París entre los señores Juan Gris y Désire Bongrand. Registrada el 26 de este mes, bajo el número 15 de registro.

Protectorización de unas diligencias de posesión de unas tierras presentadas por el señor Miguel de la Espinosa. Registrada el 30 de este mes, bajo el número 16 de registro.

Libro de Registro número 1, duplicado.

Por escritura pública número 108, otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, el Gobierno de la República le prorrogó el contrato de arrendamiento al señor Manuel Saravín por 7 años, los dos medios lotes de terreno números 662 y 664, ubicados en esta ciudad. Registrada el 2 de este mes, bajo el número 17 de registro.

Por escritura pública número 111, otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, el Gobierno de la República le prorrogó el contrato de arrendamiento al señor Roque Davila por 5 años, una fracción del lote de terreno número 648 ubicado en esta ciudad. Registrada el 4 de este mes, bajo el número 2 de registro.

Libro de Registro de anotación de Hipotecas.

Por escritura pública número 108 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 2 de Agosto del corriente año, Manuel Saravín hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se hallan en los dos medios lotes de terreno números 662 y 664, para responder por el valor de los arrendamientos de dichos terrenos. Registrada el 2 de este mes, bajo el número 17 de registro.

Por escritura pública número 111 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 30 de Agosto del corriente año, Roque Davila hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se hallan en la fracción del lote de terreno número 648, para responder por el valor de los arrendamientos de dichos terrenos. Registrada el 4 de este mes, bajo el número 2 de registro.

Por escritura pública número 132 otorgada en la Notaría de esta ciudad el 17 del presente mes y año, Raymond M. Simmons, apoderado general de la señora Adela J. de Simmons, da en hipoteca a favor del señor Isaac L. Toledo no, tres casas de propiedad de su poderdante, ubicadas en esta ciudad sobre los lotes números 238, 239 y 242, según el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por la suma de \$5,000.00. Registrada el 30 del presente mes, bajo el número 4 de registro.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Por documento privado otorgado en esta ciudad el 3 del presente mes y año, Gonzalo Walker da en venta al señor Enrique Duarri el terreno denominado 3 de la finca, por la suma de \$4,170.00. Registrada el 23 de este mes, bajo el número 1 de registro.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Por documento privado otorgado en esta ciudad el 3 del presente mes y año, Gonzalo Walker da en venta al señor Enrique Duarri el terreno denominado 3 de la finca, por la suma de \$4,170.00. Registrada el 23 de este mes, bajo el número 1 de registro.

Maal, la Panadería de su propiedad, por el término de un año y por la suma de \$5,000.00 en dicho año. Registrada el mismo día, mes y año, bajo el número 2 de registro.

Colón, Octubre 31 de 1905.

El Registrador interino.

J. Arcevalos.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

señal aplicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 2000.00 para que en caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, por falta de este no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin este no será admitido aquel.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 1 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez dada la licitación en la forma ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más venturosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 30 metros de largo y 30 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas contrajadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terrajado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (1/4) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluían a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza al establecimiento.

Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo," y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos en los cuales se almacenarán por separado, carnes, pescados, mariscos, y otros. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán contruados de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para pescados serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos (2) pies, y de pozos.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 9.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 10.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta posesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 11.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 12.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 13.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdana, cabra y lana en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, vitras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos, arbutos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yuca, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 14.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Artículo 15.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 16.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 17.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta posesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 18.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 19.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 20.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdana, cabra y lana en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, vitras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos, arbutos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yuca, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 21.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Artículo 22.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 23.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 24.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta posesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 25.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 26.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 27.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdana, cabra y lana en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, vitras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos, arbutos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yuca, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 28.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Artículo 29.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 30.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 31.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta posesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 32.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 33.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 34.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdana, cabra y lana en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, vitras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos, arbutos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yuca, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 35.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Artículo 36.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 37.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 38.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta posesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Provincia de Los Santos.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Los Santos a Su Señoría el Presidente de la República.

Señor Presidente: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El informe que me ha sido requerido, se refiere a la gestión que he realizado durante el período de mi cargo, desde el día en que tomé posesión de mi cargo, hasta el día en que lo he dejado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que me ha sido requerido.

El recibo y despacho de la correspondencia ordinaria y particular en esta Provincia a cargo de los empleados del Ramo en algunos Distritos y cargo del Agente Fiscal en otros. En Los Santos, Las Tablas y Pese, he adherido a los Telegrafistas las funciones de Administradores Subalternos de Correos, lo que por lo pronto ha resultado incompatible por practicable: pues es del todo im-

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

terros son: por el Norte, la casa

Torre e Hijos.

Torre e Hills